

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

*EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE. COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO
DDOS: JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO
MYRIAM CAICEDO ROMERO
BERNARDO SANCLEMENTE
RAD: 761094003001-2023-00187-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO, radicación 761094003001-2022-00174-00.

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, demandante COOPERATIVA ACUARELA 1, radicación 760014003027-2022-00360-00
Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.468.077, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO, radicación 761094003001-2022-00174-00.

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, demandante COOPERATIVA ACUARELA 1, radicación 760014003027-2022-00360

Líbrense los respectivos oficios a los juzgados mencionados, para que obren de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8f8c8617a72ea9e77a6bf50f2487c2d3e5fb3abb9dbcbf4da5aa93967c3646**

Documento generado en 11/11/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada AIDA RUTH OCHOA MONTERO, manifiesta que se da legal y expresamente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y solicita que se dicte sentencia anticipada, por estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE Y SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandada: AIDA RUTH OCHOA MONTERO

Rad: 761094003001-2023-00215-00

La demandante señora AIDA RUTH OCHOA MONTERO manifiesta que se da legal y expresamente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y solicita que se dicte sentencia anticipada por estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente, el despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la pasiva del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y a favor de la Cooperativa Coopservilitoral y aceptará la renuncia a términos y a proponer excepciones y como quiera que la demandada solicita que se dicte sentencia anticipada, se procederá a emitir auto de fondo, ordenando seguir adelante con la ejecución, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 1024 del 27 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora AIDA RUTH OCHOA MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29532932, a partir de la fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TENGANSE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, así como a los términos para presentar excepciones por parte de la demandada, por así indicarlo la ejecutada y su manifestación de que acepta el contenido monetario de la letra de cambio a que se contrae este proceso, la cual suscribió conforme al recibir materialmente del acreedor, los dineros que la contienen.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 8305142701 y en contra de la señora AIDA RUTH OCHOA MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29532932, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d9e9d386a1d56906b6f2038c9aea633fe35f4936e6d555e917b22f0c59efc**

Documento generado en 11/11/2023 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita la respuesta del empleador del pasivo, a nuestro oficio de embargo. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS c.c. No. 16073694

Demandado: JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO c.c. No. 1070943455

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00148-00(Fol. 303 - Lib.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

El demandante solicita que se le informe si el pagador del pasivo, ha entregado respuesta a nuestro oficio de embargo. Revisado el expediente se tiene, que el 14 de agosto de la presente anualidad, se remitió del correo institucional el oficio 556 del 9 de agosto presente año, sin respuesta hasta el momento por parte del pagador.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la Oficina de Talento Humano- Nómina de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 556 del 9 de agosto de 2023, remitido desde el correo institucional del despacho al correo electrónico ditah.oac@policia.gov.co el día 14 mismo mes y año a las 15:00 P.M., donde se le ordenó el embargo de la quinta (5ª) parte del salario del pasivo JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1070943455, en su condición de patrullero al servicio de esa entidad, dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la Oficina de Talento Humano- Nómina de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 556 del 9 de agosto de 2023, remitido desde el correo institucional del despacho al correo electrónico ditah.oac@policia.gov.co el día 14 mismo mes y año a las 15:00 P.M., donde se le ordenó el embargo de la quinta (5ª) parte del salario del pasivo JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1070943455, en su condición de patrullero al servicio de esa entidad, dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho.

SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no acatar lo ordenado por este despacho, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15352175fe904fcb5b3c91cb689a47aedfe9e0a5ca916a0bcc96a6ca4c9740cd**

Documento generado en 11/11/2023 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: FREDY LOPEZ GARCÍA

DDO: JHONATHAN ARIAS RUIZ

RAD: 2017-00047-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JHONATAN ARIAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1083879274 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en los bancos SERFINANZA y BAN100, citado en el escrito de medidas previas.

Librese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **45.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b39cc114f0b020f8e129335df159a4ab1f74bf06d7962ce69989835bdb60d7**

Documento generado en 11/11/2023 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: FREDY LOPEZ GARCÍA

DDO: ALBERT YOVANY SEVILLANO TENORIO

RAD: 2016-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés

(2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **ALBERT YOVANY SEVILLANO TENORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1089513093 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en los bancos SERFINANZA y BAN100, citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **20.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b906f467106d34c991d5a9f83d673a74cf4ceca4c513907dac9505eee2a69**

Documento generado en 11/11/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada del ejecutante, solicita requerir a los pagadores del pasivo. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT. 824003473-3

DEMANDADO: PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS c.c.No. 1.480.486

RADICACION: 761094003001-2023-00111-00 (*Libro 23 folio 266*)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante solicita requerir a los pagadores del pasivo, para que se pronuncien respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficios 418 y 419 de junio 5 de 2023, notificada el 16 mismo mes y año a las 8:11 A.M.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR POR PRIMERA VEZ al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio 419 de junio 5 de 2023, donde se le ordenó el embargo del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el pasivo PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.480.486, en su condición de empleado al servicio de esa secretaría, recibido en el correo juridicaeducacionbuenaventura@outlook.com el 16 de junio de 2023 a las 8:11 A.M., dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho.

Así mismo se ordenará REQUERIR POR PRIMERA VEZ al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., en la ciudad de Bogotá, D.C., a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio 418 de junio 5 de 2023, donde se le ordenó el embargo del 30% de la pensión de jubilación que devengue el pasivo PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.480.486, en su condición de empleado al servicio de esa secretaría, recibido en el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co el 16 de junio de 2023 a las 8:11 A.M., dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho.

Líbrense los respectivos oficios, haciéndole saber a los mencionados funcionarios que de no acatar lo ordenado por este despacho, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952032a50b18124fa7865658407004b4a94682a2d3e71bd297e8777116bfc0a0**

Documento generado en 11/11/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES
-COOPCREDISOCIALES-
DDO: LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE
RAD: 2023-00130-00 ACUMULADO AL 2020-00020-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por el apoderado del demandante dentro del presente asunto, manifiesta que autoriza a la señora LUZ DARY CHAMORRO OBREGÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 66743547, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad para este proceso, conforme a las facultades otorgadas por su poderdante.

Una vez revisada la solicitud, se tiene que indica que el demandante es COOPERATIVA COOPSERVICREDITOS, sujeto procesal que no hace parte dentro del radicado mencionado.

En consecuencia, una vez el memorialista corrija su solicitud, se le dará trámite si a ello hubiere lugar. Sin más consideraciones, se,

R E S U E L V E :

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de autorización de pago de depósitos judiciales, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ca2f4b8140a6c4e1f872ab15607432caa3c1049b1478001c4446b392b5cf80**

Documento generado en 10/11/2023 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de la pasiva, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA-

DDA: YAJAIRA RIVAS IBARGUEN

RADICACIÓN: 2023-00060-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, la apoderada del demandante solicita sea requerido el PAGADOR de la pasiva, toda vez que desde el pasado 2 de mayo del año en curso, se radicó la medida y a la fecha no han emitido respuesta.

Revisado el expediente tenemos que no se evidencia que el oficio 296 de abril 19 de 2023, repose en el expediente debidamente tramitado ante el ente distrital.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente su petición y se REQUERIRÁ a la apoderada del ejecutante, para que allegue el recibido del mencionado oficio, para dar trámite favorable a su pedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al Pagador de la pasiva, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del ejecutante, para que allegue al despacho el recibido del oficio 296 del 19 de abril de 2023, para dar trámite favorable a su pedido, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c244b621c3a46d11ca620b83819ccf157f98698ba8b197128a596895f49664a6**

Documento generado en 10/11/2023 10:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: PATRICIA GRUESO MOSQUERA

76-109-40-03-001- 2021-00176-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada PATRICIA GRUESO MOSQUERA en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Por ser procedente la solicitud efectuada de conformidad con el artículo 593 numeral 6º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada **PATRICIA GRUESO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31389993, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL" ubicado en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación respectiva al Representante Legal de "DECEVAL" y **ADVIÉRTASELE**, que debe dar cumplimiento a la medida en los términos del numeral 6º del art. 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o cédula de las partes.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.), y que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad.

CUARTO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la suma de \$85.000.000,oo.

QUINTO: REMITIR el oficio a la parte demandante para surtir el trámite respectivo.

SEXTO: ADVIÉRTASE en el oficio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el oficio al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e1a78b4903cf2b19ad306567054de8a5a6e89b6ba1e8c86a9e2e865795269**

Documento generado en 10/11/2023 10:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado EDGAR ESTRADA MORENO, se encuentra notificado a través de curadora Ad-Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

Demandado: EDGAR ESTRADA MORENO

RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00039-00

Notificado el demandado EDGAR ESTRADA MORENO, a través de Curadora Ad- Litem, quien se notificó el 3 de octubre de 2023, del auto de mandamiento de pago en contra del pasivo, y durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, identificado con c.c. No. 16491279 y en contra del señor EDGAR ESTRADA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16496177, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de

remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f19b7486d9ff57eb427c3fdc088a9dce610742a7afd3c85d4113e095dbf00e**

Documento generado en 06/11/2023 10:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No.1078

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO: MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO
RADICACION: 76109400300120230010300

Procede el despacho a considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra la señora MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, en virtud de la Sentencia 004 del 25 de agosto de 2023, emanada de este despacho judicial, presentada por el señor JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL, quien actúa a través de apoderado judicial.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, mediante la cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes; demanda en la que solicita el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2.023, a razón de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$6.119.960) cada canon, además del pago de las costas, que comprenden las agencias en derecho.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCION, a favor del

señor JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, por los siguientes cánones de arrendamiento

1.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de enero de 2023.

2.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

3.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

4.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de abril de 2023.

5.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

6.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de junio de 2023.

7.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de julio de 2023.

8.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

9.- La suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.119.960.00) MCTE., por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.

10.- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual sobre las mencionadas sumas, desde las fechas que se hicieron exigibles, hasta que el pago total se verifique, de conformidad con lo normado en el art. 1617 del C. Civil.

11.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo establecido el artículo 431 del CGP

TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra la Sra. MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, demandada en el proceso, bajo la radicación N°. 76-109-40-03-004-2018-00040-00, por ante el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en donde se encuentra embargado el bien inmueble con folio de matrícula N°. 372-46228.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, la presente providencia, de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P., por cuanto la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAMRTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba819e1cea1db59fb8c48c97bf985ca9856d8aa678763a6d75b53653a4c97ec5**

Documento generado en 11/11/2023 08:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, noviembre 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.083

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: HECTOR FERNANDO PUERTA ARAMBURO

Demandados: MARIA YAMILEC TORRES CÁRDENAS y
DAYBER ERNESTO GUTIERREZ VASQUEZ

RAD. 761094003001-2018-00175-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **14 de agosto de 2018**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **08 de abril de 2019**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0a1b061300dbf14982f89adc5eef01d4b58a58efe747ff6103ffa0a24d64**

Documento generado en 11/11/2023 06:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre renuncia de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1089

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: OSCAR BERNARDO CAICEDO AGUDELO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00066-00 (22-308)

Mediante memorial que antecede la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ apoderada de la parte demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado. De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8c703f2c25b6026bd516734ecec02d8dd8a0f422c94fa1f16625ff9ccc676**

Documento generado en 11/11/2023 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>